



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO AZUL - CAÑETE

000341

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 122-2013/MDCA

Cerro Azul, 03 de Diciembre del 2013

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**VISTOS;** la Resolución de Alcaldía N° 120- 2013/MDCA de fecha 29 de noviembre del año 2013; y

#### CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Qué, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Organica de las Municipalidades, establece que **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

Qué, al dictarse la Resolución de Alcaldía N°120-2013/MDCA de fecha 29 de noviembre del año 2013, en la parte resolutive en la que se **RESUELVE: ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO**, se ha señalado en forma errónea en cada uno de los artículos señalados la palabra **INTERPONER**, siendo la palabra correcta **IMPONER**.

Qué, conforme lo señala la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en su **ARTÍCULO 14° CONSERVACION DEL ACTO: 14.1.-** Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Qué, dicho error resulta intrascendente para los efectos tal y conforme lo establece el numeral 14.2 de la citada norma cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 14.2.- Son actos administrativos afectados por vicio no trascendentes los siguientes:

14.2.1.- El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

Siendo esto así procédase a la corrección de la citada Resolución de Alcaldía N° 120-2013/MDCA dictada con fecha 29 de noviembre del año 2013, en la palabra **IMPONER** debiéndose dejar vigente lo demás que contiene la citada Resolución de Alcaldía.

Qué, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones el Alcalde que suscribe la presente;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Procédase a la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 120 – 2013/MDCA de fecha 29 de noviembre del 2013, en el extremo que se hace referencia a la palabra interponer, debiendo en adelante considerarse la correcta IMPONER EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA quedando subsistente lo demás que contiene la citada resolución, debiendo en adelante quedar de la siguiente manera:

- **ARTICULO PRIMERO.- IMPONER** a la señorita Silvia Liliana Ramos Gil, ex – contratada CAS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1057; Ley N°27815; Ley N°29175; Ley de Procedimiento Administrativo General–Ley N°27444, consideradas faltas grave; estando a que actualmente ha dejado de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul el 31 de diciembre del año 2012; siendo un imposible jurídico aplicar la Rescisión Contractual conforme lo indica la norma, se deberá de aplicar la Prohibición de Ingresar a laborar a cualquier entidad del Estado por cinco años, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- **ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER** a la señorita Sandy Julieth Padilla Quispe, ex – contratada CAS del Área de Abastecimiento; por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1057; Ley N°27815; Ley N°29175; Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, consideradas faltas graves; estando a que actualmente ha dejado de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul desde el 03 de noviembre del año 2013; siendo un imposible jurídico aplicar la Rescisión Contractual conforme lo indica la norma, se deberá de aplicar la Prohibición de Ingresar a laborar a cualquier entidad del Estado por cinco años, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- **ARTICULO TERCERO.- IMPONER** a la señorita Cristina Beatriz Barrios Avila, ex – contratada CAS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1057; Ley N°27815; Ley N°29175; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, consideradas faltas graves; estando a que actualmente ha dejado de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul el 31 de diciembre del año 2012; siendo un imposible jurídico aplicar la Rescisión Contractual conforme lo indica la norma, se deberá de aplicar la Prohibición de Ingresar a laborar a cualquier entidad del Estado por cinco años, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las señoritas Silvia Liliana Ramos Gil, Sandy Julieth Padilla Quispe y Cristina Beatriz Barrios Avila, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de  
Cerro Azul - Cañete

.....  
HUO A. AYAS SANCHEZ  
ALCALDE